



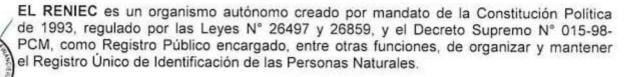
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD





Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia 109 Centro Cívico Piso 31, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora Gladis Virginia Cachay Espino, identificada con DNI N° 08627756 designada mediante Resolución Jefatural N° 000089-2021/JNAC/RENIEC de fecha 05 de mayo de 2021, con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENIEC, de fecha 18 de julio de 2016, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte SEGURO SOCIAL DE SALUD con RUC N° 20131257750 con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General, señor Alfredo Roberto Barredo Moyano identificado con DNI N° 07201953 autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD - 2017 de fecha 13 de Julio de 2017; en adelante ESSALUD; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES



ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector trabajo y promoción del empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que correspondan al régimen Contributivo de la seguridad social en salud.



Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; prorrogada por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA.



Finalmente, mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021, 058-2021-PCM y Nº 076-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, contados a partir del sábado 01 de mayo de 2021.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

STANTE OF STANTE

La suscripción del presente Convenio tiene por objeto la determinación de los alcances de los servicios de suministro de información que EL RENIEC brindará a ESSALUD a fin que este último cuente con mecanismos de comprobación de los datos relativos a la





identidad de las personas mayores de edad y menores de edad que obran en Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a cargo de EL RENIEC.



CLÁUSULA TERCERA.- DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL RENIEC se compromete a brindar a ESSALUD los siguientes servicios:





Este servicio permite que a partir del número de inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales RUIPN (número de DNI), se suministre información de carácter público del titular que aparece inscrito en el RUIPN.

Para tal efecto el usuario final, persona que hace uso del servicio, se identificará mediante los mecanismos que establezca EL RENIEC.

El servicio suministrado permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 3, el cual ha sido asignado de acuerdo a lo establecido en el Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC de fecha 20 de julio de 2001, modificada mediante Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC de fecha 29 de octubre de 2007.



Los datos que brindará el servicio, serán determinados en la etapa de implementación, posterior a la suscripción del convenio y en el marco de los datos señalados en las Resoluciones Jefaturales señaladas en el párrafo precedente.

La información será proporcionada a través de un enlace punto a punto (Línea Dedicada), utilizando tecnología de Gestor de Colas - MQ.



Este servicio requiere por parte de la entidad interesada:

- Contratar un proveedor de enlace de linea dedicada entre el data center RENIEC v su data center definido.
- Hacer uso de tecnologías de Gestión de Colas a fin de conectar al servicio MQ que proporciona EL RENIEC.



Asimismo, ESSALUD designará a las personas que harán uso del servicio, quienes deberán ser de nacionalidad peruana, con inscripción vigente en el RUIPN y no tener ninguna restricción; asimismo, deberán ser trabajadores o servidores con vínculo laboral vigente con ESSALUD, a quienes se les denominará usuarios finales.



ESSALUD deberá remitir de manera semestral a EL RENIEC, la relación de usuarios finales avalado por el área de recursos humanos de ESSALUD, a efectos de validar esta información con los usuarios finales registrados.

2) <u>SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS</u>



Este servicio permite que a partir del número de inscripción en el RUIPN (número de DNI) y de las imágenes de las impresiones dactilares de una persona, se suministre información de coincidencia a través de la comparación de las imágenes de las impresiones dactilares enviadas contra las que están almacenadas en la Base de Datos Biométrica, así como información básica de carácter público del titular que aparece





inscrito en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a través de una interconexión vía internet, utilizando tecnología web.

Para tal efecto, ESSALUD designará las personas que harán uso del servicio, quienes deberán ser de nacionalidad peruana, con inscripción vigente en el RUIPN y no tener ninguna restricción, deberán ser trabajadores o servidores con vinculo laboral vigente con ESSALUD, a quienes se les denominará usuarios finales.

EL RENIEC identificará a estos usuarios finales a través de los mecanismos para ello establecidos.

ESSALUD deberá remitir de manera semestral a EL RENIEC, la relación de usuarios finales avalado por el área de recursos humanos de ESSALUD, a efectos de validar esta información con los usuarios finales registrados.

Asimismo, ESSALUD deberá adquirir los equipos de captura de huellas dactilares, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por EL RENIEC.

3) COTEJO MASIVO DE DATOS

Este servicio consiste en la comparación masiva de los registros proporcionados por la entidad solicitante con la información almacenada en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, con el fin de verificar que los datos de las personas enviadas presentan datos fehacientes. Para ello, cada vez que ESSALUD requiera utilizar este servicio deberá presentar una solicitud con los siguientes datos suscrita por el Coordinador Interinstitucional del presente convenio de ESSALUD, dirigida a la Gerencia de Tecnología de la Información del RENIEC, a través de la Mesa de Partes Virtual del RENIEC, adjuntando:

 La base de datos de registros a ser sometida al servicio de cotejo masivo de datos que deberá contener en columnas diferenciadas: DNI, Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombres; opcionalmente también podrán enviar: una Id de la organización, Fecha de Nacimiento y Género.

La base de datos debe ser remitida en archivo digital adjunta a la solicitud en el Sistema de Mesa de Partes Virtual el RENIEC o, en el caso de presentación física cuando ésta se encuentre habilitada, adjuntar en medio magnético (CD-R o DVD-R). El archivo de la Base de Datos deberá estar en cualquiera de los siguientes formatos: DBF o XLS o archivo txt delimitado por algún carácter separador, con la siguiente estructura:

COLUMNA	TAMAÑO	DESCRIPCION
1ra	08 caracteres	Número de
2da	40 caracteres	DNI/LE
3ra	40 caracteres	Apellido
4ta	35 caracteres	Paterno
5ta	12 caracteres	Apellido
ASSESS		Materno
		Pre Nombres
		ID Org.
		Solicitante

El id de organización es un identificador único por registro o número correlativo.



















Una vez finalizado el procesamiento del cotejo solicitado, RENIEC emitirá un informe de respuesta y los archivos en formato .dbf con los registros encontrados y no encontrados y la información cotejada, lo que será remitido a la dirección electrónica proporcionada en su comunicación o registrada, para ello en la Mesa de Partes Virtual del RENIEC.



CLAUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA **PERSONA**

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas. Ello, de acuerdo al marco legal establecido por la Ley de Protección de Datos Personales Ley Nº 29733 y normas conexas.



CLAUSULA QUINTA.- DEL COSTO DEL SERVICIO

Tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional en situación extraordinaria (estado de emergencia sanitaria - COVID-19), se ha determinado que ESSALUD se obliga a pagar a favor de EL RENIEC el monto correspondiente al 40% por ciento de la tasa fijada por el TUPA de EL RENIEC, vigente al momento de la prestación de los servicios objeto del presente convenio y en la forma establecida en las cláusulas SEXTA y SETIMA del presente Convenio.



CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al cierre de cada mes. EL RENIEC remitirá al correo electrónico del coordinador interinstitucional de ESSALUD el recibo respectivo detallando el número de consultas realizadas y el importe a pagar de acuerdo a lo establecido en la Cláusula QUINTA del presente convenio.

Dicho importe deberá ser pagado por ESSALUD en el plazo establecido en el recibo remitido.



Si vencido el plazo establecido, ESSALUD no cumple con efectuar el pago, EL RENIEC suspenderá el servicio automáticamente hasta que se registre el pago de la deuda.

Queda expresamente convenido que los reclamos de ESSALUD respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro, se resolverán a través del funcionario designado como coordinador interinstitucional de ESSALUD, quien podrà solicitar el reporte de las consultas detalladas a efectos de su verificación.



En caso de que el reclamo de ESSALUD se considere fundado por EL RENIEC y de existir un pago indebidamente efectuado, éste será devuelto a ESSALUD dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a su solicitud.

CLAUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE ESSALUD

Adicionalmente, ESSALUD se compromete a:

7.1. Brindar asistencia por parte de los Centros de Prevención de Riesgos del Trabajo (CEPRIT) a favor de los trabajadores de EL RENIEC.

7.2. Brindar asistencia técnica a EL RENIEC, respecto de Seguridad y Salud en el Trabajo.







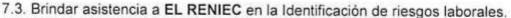




RAL DE OK







7.4. Pruebas de antigeno para el reingreso a labores, a favor de los trabajadores de EL RENIEC a nivel nacional, sujetas a disponibilidad.

ESSALUD cuenta con 16 CEPRITs (*) a nivel nacional, los mismos que prestarán los servicios detallados en la presente cláusula.

Asimismo, para el caso de la realización de pruebas de antígeno para el reingreso a labores, este servicio estará condicionado a contar con disponibilidad de pruebas antígenas, en el lugar que determinen los mencionados CEPRITs.

- CEPRIT RED ASISTENCIAL ANCASH
 CEPRIT RED ASISTENCIAL PUNO
 CEPRIT RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD
 CEPRIT RED ASISTENCIAL HUANCAVELICA
 CEPRIT RED ASISTENCIAL LORETO
- 6. CEPRIT RED ASISTENCIAL AREQUIPA
 7. CEPRIT RED ASISTENCIAL CAJAMARCA
 8. CEPRIT RED ASISTENCIAL MOQUEGUA
- 9. CEPRIT RED ASISTENCIAL CUSCO
 10. CEPRIT RED ASISTENCIAL ICA
 11. CEPRIT RED ASISTENCIAL PIURA
 12. CEPRIT RED ASISTENCIAL PASCO
 13. CEPRIT RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE
- 14. CEPRIT RED ASISTENCIAL JUNIN 15. CEPRIT RED ASISTENCIAL TACNA 16. CEPRIT GOF LIMA Y CALLAO

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción. Será posible ser renovado por única vez y por un período adicional de un año.

La única renovación posible de este convenio requiere necesariamente del acuerdo escrito de ambas partes, que se formalizará a través de una adenda de renovación; para lo cual ESSALUD solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Convenios de la Gerencia General de EL RENIEC con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, a efectos de ser evaluado y se inicie la gestión administrativa de la Adenda correspondiente.

No operará renovación automática del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, ESSALUD designa como <u>funcionario encargado de la coordinación interinstitucional</u> a la siguiente persona:

CARGO : GERENTE DE ACCESO Y ACREDITACION

DEL ASEGURADO

TELEFONO FIJO : 2656000 / 2657000 ANEXO 2730

Se deja expresa constancia que todas las notificaciones y comunicaciones que remita o deba remitir EL RENIEC serán efectuadas al correo electrónico del Coordinador Interinstitucional designado, siendo responsabilidad de ESSALUD comunicar a EL RENIEC cualquier cambio o actualización del mismo. Para ello, deberá remitirse una comunicación formal, a través de la mesa de partes virtual del RENIEC, dirigida a la Oficina de Convenios, en un plazo no mayor de 24 horas; asumiendo ESSALUD toda responsabilidad que se derive del incumplimiento de la presente obligación.





EL RENIEC por su parte, designa como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:



- GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Teléfono: 315 2700 anexo 1301.
- GERENTE DE TALENTO HUMANO Teléfono 315 2700 anexo 1171.

Nota: El Anexo D contiene Información complementaria referente a los contactos que EL RENIEC pone a su disposición a fin de brindar el soporte a la continuidad del servicio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL ADMINISTRADOR DE USUARIOS FINALES

El Coordinador Interinstitucional acreditado ante EL RENIEC podrá designar al o a los administradores de usuarios finales, quienes deberán poseer DNI electrónico para acceder al aplicativo de Administración de Usuarios, implementado por la Gerencia de Tecnología de la Información del RENIEC; a través del cual podrá generar las altas y bajas de usuarios finales que requiera a nombre y bajo responsabilidad de ESSALUD. Es preciso señalar que el acceso al citado aplicativo debe ser expresamente solicitado por ESSALUD al coordinador interinstitucional de EL RENIEC del presente Convenio.



Asimismo, EL RENIEC determinará a partir de cuándo los usuarios finales de sus servicios deberán contar necesariamente con DNI electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL SERVICIO – USUARIOS FINALES



A través de las Declaraciones de Autorización de Usuarios Finales Anexo A, Anexo B y Anexo C; ESSALUD designa a las personas que podrán acceder a los servicios que brinda EL RENIEC, así como a todos aquellos usuarios finales que sean solicitados por el Coordinador Interinstitucional o el Administrador de Usuarios Finales, a través del aplicativo; a nombre y bajo responsabilidad de ESSALUD.

Queda expresamente establecido que ningún servidor o trabajador de ESSALUD designado por este como usuario final, podrá delegar tal facultad en otra persona.



Todo cambio o adición de usuarios finales deberá ser comunicado por el Coordinador Interinstitucional de ESSALUD, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Convenios y presentada a través de la mesa de partes virtual de EL RENIEC.



Se deja expresa constancia que EL RENIEC entregará las claves de acceso de los usuarios finales, al coordinador (es) del convenio mediante correo electrónico firmado digitalmente; a su vez, el coordinador interinstitucional de ESSALUD deberá remitirlas a los usuarios finales consignados en la declaración que forma parte integrante del presente convenio. Los usuarios finales quedan obligados a utilizar las claves de acceso de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlas y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos usuarios finales autorizados para el uso de dichas claves de acceso.



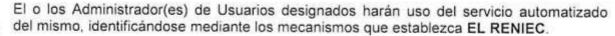
El servicio automatizado de administración de usuarios (altas y bajas) será provisto por EL RENIEC, si se cuenta con su disponibilidad. Para tal efecto, el coordinador interinstitucional debidamente acreditado designará al o a los Administrador(es) de Usuarios, a través de una comunicación formal remitida a la Oficina de Convenios del RENIEC presentado ante la Mesa de Partes Virtual de EL RENIEC.











ESSALUD está obligado a actualizar periódicamente el estado de sus usuarios finales ante El RENIEC. Como procedimiento de seguridad de la información, el RENIEC realizará el monitoreo diario del estado de los usuarios finales con el objetivo de detectar aquellos usuarios finales restringidos y/o cancelados que no deben permanecer activos para utilizar el servicio y cuya baja no haya sido notificada a EL RENIEC oportunamente, procediendo a su baja inmediata. Cabe precisar que los usuarios finales restringidos serán aquellos que tengan en su inscripción en el RUIPN un motivo de restricción: fallecimiento, pena privativa de libertad, observados por doble inscripción, entre otras restricciones.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD DE EL RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado por un pedido de ESSALUD, o cuando se haya detectado una contravención a lo previsto en el presente convenio y/o adenda que forme parte del mismo.



La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales obedece a la declaración que efectúa cada ciudadano por lo que se encuentra enmarcada, en los principios de presunción de veracidad y buena fe que establece el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de los mismos no será imputable a EL RENIEC.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE ESSALUD

ESSALUD se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.



Queda igualmente prohibido que ESSALUD haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellas actividades enmarcadas en estricto cumplimiento del objeto social que rige su estatuto y en concordancia con el uso declarado en la Cláusula Primera del presente convenio.



ESSALUD se compromete a mantener en reserva los códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.



En el improbable caso que ESSALUD tomara conocimiento de la vulneración de la reserva de tal información o que haya podido verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante comunicación dirigida a la Gerencia de Servicios de Valor Añadido de EL RENIEC, a efectos, de realizar las acciones de fiscalización y se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.





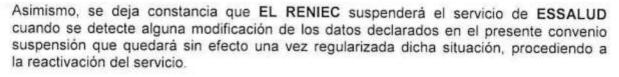
Se deja expresa constancia que ESSALUD es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el servicio objeto del presente convenio.



ESSALUD queda estrictamente prohibido de difundir la información o datos suministrados en virtud al presente convenio, bajo sanción de resolución del mismo.



ESSALUD se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el presente convenio, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará EL RENIEC de manera selectiva, será causal de resolución; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar contra los que resulten responsables.





CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

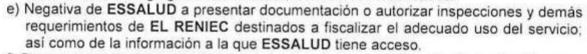
Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto, deberá cursar carta notarial a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea dejar sin efecto el presente convenio.

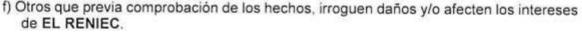
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de ESSALUD, en los siguientes casos:



- a) Estado de Insolvencia.
- b) Incumplimiento en el pago por dos (02) meses consecutivos.
- c) Baja de Oficio del RUC de ESSALUD en SUNAT.
- d) Uso inadecuado de la información a la que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante la venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.







Asimismo, EL RENIEC, queda facultado a solicitar a ESSALUD la actualización o ratificación de los usuarios finales al uso del servicio; así como, a solicitar los reportes del total de las consultas (Logs) realizadas periódicamente, cuya información permitirá la verificación del uso de la información a la que accede por el presente convenio.

ESSALUD deberá dar respuesta en el término de 24 horas de ser notificado con el requerimiento de EL RENIEC caso contrario EL RENIEC podrá efectuar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo solicitado.

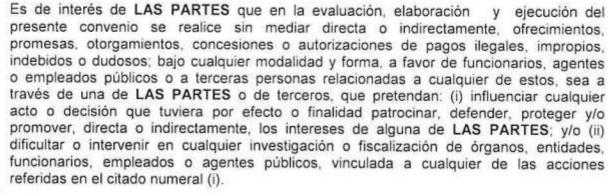






CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



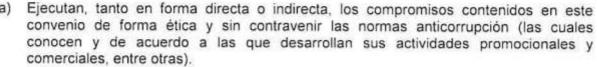




En tal sentido, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:





b) No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de LAS PARTES.



Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquiera de las normas anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de EL RENIEC y/o del ESSALUD.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de alguna de LAS PARTES para:



- (i) Decidir la sustitución inmediata del personal que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio y/o
- (ii) Determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente convenio y/o la participación de su personal, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio.



Adicionalmente, de las acciones legales que este incumplimiento amerite.





En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra indole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

H RAMOS Oct. A Comp

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA JURISDICCIÓN

Ambas partes convienen en recurrir al trato directo para solucionar cualquier controversia y/o reclamación relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente convenio; en el supuesto negado de no arribar a una solución armoniosa queda expresamente convenido que las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, ambas partes declaran someterse expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Cortes del distrito judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio.



De igual forma, ambas partes declaran que sus domicilios son los indicados en la parte introductoria del presente convenio, en donde se efectuaria válidamente los requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones judiciales que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Sin perjuicio de ello, y para efectos de comunicaciones y requerimientos derivados de la implementación y ejecución del presente convenio, ambas partes declaran como válido y medio de comunicación oficial la dirección de correo electrónico del Coordinador Interinstitucional.



Finalmente, ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las clausulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los

STATE OF THE PARTY	Sales Sales		100	1
STOR ASESON	September 1	800	E N	1
10 VB	A CENTA	DE AS SPACE VB°	100 pt	NAME OF TAXABLE PARTY.

EL RENIEC

ALFREDO R. BARREDO MOYANO GERENTE GENERAL ESSALUD





ANEXO A

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL USO DEL SERVICIO DE CONSULTAS EN LINEA VIA LINEA DEDICADA -

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio del Servicio de Consultas en Línea Vía Línea Dedicada, ESSALUD designa a las siguientes personas como usuarios finales, quienes serán los <u>únicos servidores</u> o trabajadores encargados del uso del servicio y atenderán los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de ESSALUD sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

DNI	PRENOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO
08133162	GUILLERMO DANIEL	GONZALES	VÁSQUEZ	31/08/1969
09180459	ALBERTO LUIS	CORTEZ	BOCANEGRA	08/03/1963

Queda expresamente establecido que ningún servidor o trabajador de ESSALUD designado por este como usuario final, podrá delegar tal facultad en otra persona.

Todo cambio o adición de usuarios finales deberá ser comunicado por el Coordinador Interinstitucional de ESSALUD, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Convenios y presentada a través de la mesa de partes virtual del Reniec, a efectos de modificar la presente declaración.

ESSALUD declara haber instruido a los usuarios finales en el presente anexo a la reserva de la información y respecto al contenido de la Cláusula Tercera, Cuarta, Décima, Décimo Segunda, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del presente convenio.

ESSALUD se compromete a solicitar a EL RENIEC, en la forma prevista en el segundo párrafo de la presente declaración y en el plazo de 24 horas, la baja de los usuarios que hayan perdido vínculo laboral con su representada o que se encuentren incursos en alguna restricción; ESSALUD es responsable por el uso de las de las claves de acceso conferidas, hasta que se proceda a registrar la baja de la persona autorizada.

Lima, _____

ESSALUD

ALFREDO R. BARREDO MOYANO GERENTE GENERAL ESSALUD









ANEXO B

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS - USUARIOS FINALES

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio del Servicio de Verificación Biométrica de la Identidad de Las Personas, ESSALUD designa a las siguientes personas como usuarios finales, quienes serán los únicos servidores o trabajadores encargados del uso del servicio y atenderán los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de ESSALUD sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

NOMBRE COMPLETO	DNI
RISOF ROLLAND SOLIS CONDOR	10054641
LISSETTE MARIA JIMÉNEZ MONSALVE	48938544

Queda expresamente establecido que ningún servidor o trabajador de ESSALUD designado por este como usuario final, podrá delegar tal facultad en otra persona.

Todo cambio o adición de usuarios finales deberá ser comunicado por el Coordinador Interinstitucional de ESSALUD, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Convenios y presentada a través de la mesa de partes virtual del Reniec, a efectos de modificar la presente declaración.

ESSALUD declara haber instruido a los *usuarios finales* en el presente anexo a la reserva de la información y respecto al contenido de la cláusula Tercera, Cuarta, Décima, Décimo Segunda, Décimo Cuarta y Décimo Quinta del presente convenio.

ESSALUD se compromete a solicitar a EL RENIEC, en la forma prevista en el segundo párrafo de la presente declaración y en el plazo de 24 horas, la baja de los usuarios que hayan perdido vinculo laboral con su representada o que se encuentren incursos en alguna restricción; ESSALUD es responsable por el uso de las de las claves de acceso

conferidas, hasta que se proceda a registrar la baja de la persona autorizada.

conferidas, ha

Lima.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO

GERENTE GENERAL ESSALUD







ANEXO C

DECLARACIÓN DE FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

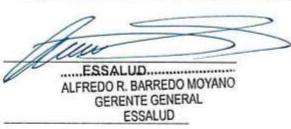
Yo, Alfredo Roberto Barredo Moyano, representante de ESSALUD declaro que el actual Número de RUC es 20131257750, así como que efectuaré el pago de las tasas aplicables a los Servicios de Suministro de Información, en la cuenta recaudadora del RENIEC según el siguiente detalle:

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

Asimismo, selecciono el sistema mediante el cual realizaré dicho pago¹: (Marcar solo una opción)

1	Depósito en efectivo en ventanilla: con el Código de Empresa asignado, el pago debe ser realizado en la cuenta recaudadora del RENIEC en el Banco de Crédito del Perú: CTA.CTE M.N. RENIEC Nº 193-1138836-0-92.	
2	Cheque a nombre del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por el monto consignado en el Recibo de Ingreso a Caja.	
3	Transferencia Interbancaria en nuestra cuenta recaudadora del BCP, con el Código de Cuenta Interbancaria – CCI, CTA CTE. M.N RENIEC Nº 002-193-001138836092-14. Se deberá realizar a través de la cuenta bancaria del USUARIO que suscribió el convenio con RENIEC. En la glosa sírvanse consignar el código de la empresa asignado. Una vez efectuado el pago remitir vía correo electrónico para su identificación a los Email: ncastaneda@reniec.gob.pe; mcorrales@reniec.gob.pe.	х
4	Cargo automático, para lo cual ESSALUD deberá comunicarse con su sectorista, a fin de solicitar dicho servicio, el cual, una vez aprobado el procedimiento, el banco se comunicará con la Sub Gerencia de Tesorería para indicar la autorización del débito automático y el tope máximo del débito aprobado.	
5	Depósito en los Agentes del BCP, en la cuenta recaudadora CTA.CTE M.N. RENIEC Nº 193-1138836-0-92, indicando el servicio a pagar "Recaudaciones", "Código de Empresa", indicar el Código previo: 02390.	
6	Pago a través de la página web del BCP, ingresando por el menú Operaciones monetarias, Pagos varios, Pago de servicios, Instituciones (seleccionar RENIEC-Recaudaciones), Ingresar su Código de Empresa y cancelar el importe que corresponda.	





Debe tenerse presente los plazos establecidos por la Cámara de Compensación Electrónica para la gestión de transferencias interbancarias, así como los plazos para hacer efectivo el canje de cheques del mismo banco que es de 24 horás y de otros bancos que es de aproximadamente 48 horas, dependiendo de la entidad bancaria. En el caso de la transferencia interbancaria ésta demora aproximadamente 48 horas dependiendo de la entidad bancaria. Por lo que es preciso tener en consideración los plazos señalados a efectos del vencimiento de la obligación y evitar el corte del servicio.









ANEXO D

El Presente anexo es informativo y de propósito general, sirve de guia primaria para viabilizar la comunicación adecuada de ESSALUD con EL RENIEC.

Se sugiere remitir una copia del presente anexo, al Coordinador Interinstitucional, al Área de Tecnologías de Información de su Institución/Empresa y al Área de Pagos o Contabilidad.

- Toda solicitud deberá ser ingresada por la mesa partes virtual de EL RENIEC dirigida a la Oficina de Convenios del RENIEC, suscrita por el Coordinador Interinstitucional debidamente acreditado. En el caso que se desee designar a un nuevo coordinador interinstitucional, la solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de ESSALUD.
- Para la atención de Estados del servicio, Incidentes, Soporte Técnico, Asistencia al usuario final; el coordinador deberá remitir correo electrónico a: cel@reniec.gob.pe indicando el número de RUC, el nombre de la empresa y la descripción de la incidencia o comunicarse al teléfono 315400 anexos 1351–1362 – 1367 y 1368.
- Para consultas referentes a remisión de Recibos de Ingreso Mensual y Detalle de Consultas: Deberán comunicarse al teléfono 315-2700 anexo: 3105 – 3102 – 3103.

Email: gestiondeusuarios@reniec.gob.pe

- Para consultas referentes a pagos pendientes, fecha de cancelación, identificación de transferencias o pagos realizados.
 Deberán comunicarse al teléfono 315-2700 anexo: 1238 / 1686
 Email: ncastaneda@reniec.gob.pe; mcorrales@reniec.gob.pe
- Para las coordinaciones de autorización de acometida de Línea Dedicada, deberán remitir los datos del Personal Técnico, y las IP a configurar al correo:

admsecurity@reniec.gob.pe

- Puede remitirse a la siguiente URL para obtener mayor información referente a los servicios biométricos:
 - Manuales de Usuario
 - Relación de equipos de captura biométrica dactilar homologados
 - Instaladores del servicio
 - Preguntas frecuentes

https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/portal3/main.do





